MEMORANDO INDIVIDUAL
Consecutivo: MI-SVR-R25-0222
Fecha: 23/diciembre/2025

PARA: LAURA MARCELA MARTÍN LEYES LÓPEZ.
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES (E)

ASUNTO: Documentos Prorroga No. 1 CONTRATO DE OBRA No. 1703 de 2025 suscrito con CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S.

Respetada Dra. Laura,

De manera atenta, esta subdirección remite para su revisión y aprobación, los documentos correspondientes a la Prórroga No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 1703 de 2025, suscrito con CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S., de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:

Tema(s) a Tratar	**ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS**
Convocada por:	
CONVOCADOS	**DEPENDENCIA/ÁREA**
PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS	
CASO 1 **SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES**	
OBRA (X) INTERVENTORÍA () CONVENIO INTERADMINISTRATIVO () OTRO () CUAL_____	
SOLICITUD	**ADICIÓN _ INCORPORACIÓN DE RECURSOS ____ PRÓRROGA __X__ MODIFICACIÓN ____**
CONTRATO DE OBRA	**1703-2025**
OBJETO	"MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA VIA 54955 SOATA - LA JABONERA, SECTOR APARTADEROS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".
PARTE	CONSTRUCCIONES MASTER S.A.S. NIT 830.004.448-5
1. FECHA DE INICIO **2. VALOR INICIAL** **3. ADICIONES** **4. VALOR ACTUAL** **5. PLAZO INICIAL** **6. PRÓRROGAS** **7. PLAZO ACTUAL**	1) FECHA DE INICIO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2025 2) VALOR INICIAL: $ 242.474.935,00 3) ADICIONES: N.A. 4) VALOR ACTUAL: $ 242.474.935,00 5) PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 6) PRORROGAS: N.A. 7) PLAZO ACTUAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

8. SUSPENSIONES Y/O REINICIOS (Cuando aplique) **9. MODIFICACIONES y/u OTROSÍ**		8) SUSPENSIONES Y/O REINICIOS: N.A. 9) MODIFICACIONES y/u OTROSÍ: N.A.	
DESEMBOLSOS		N.A.	N.A.
APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)		N.A.	N.A.
AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	0%	
	EJECUTADO %	0%	
JUSTIFICACION AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE FINANCIERO EJECUTADO		La forma de pago pactada corresponde a la **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO**. – El precio de este contrato será la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas, por los precios unitarios estipulados en la propuesta del CONTRATISTA (…) **(…) PARÁGRAFO SEXTO:** El contrato se adjudicó por el valor del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en la NOTA 6 del Formulario 1 Presupuesto Oficial y oferta económica del proceso SA-MC-DEO-SVR-009-2025 (…)	
AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DERIVADAS		De acuerdo con lo solicitado, en el marco del contrato, se relaciona el avance programado con el avance o meta física ejecutada del contrato de obra derivado. En este caso, se reporta un avance programado del 0,0% y un avance ejecutado del 0,0%.	
PROCESOS SANCIONATORIOS		**CAUSA**	**ESTADO**
		N/A	N/A
GARANTÍAS		CONTRATO INICIAL - Póliza de Responsabilidad Civil No 600-74 994000012326 Anexo 0 - Póliza de Cumplimiento No 600-47-994000077535 Anexo 0	Aprobada 06/11/2025
		ORDEN DE INICIO - Póliza de Responsabilidad Civil No 600-74-994000012326 Anexo 1 - Póliza de Cumplimiento No 600-47-994000077535 Anexo 1	Mediante radicado 025I-VBOG-096632 de fecha 28/11/2025 fueron remitidas las garantías para su respectiva aprobación
MODIFICACIÓN SOLICITADA		N/A	
VALOR ADICIÓN SOLICITADA		N/A	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA		**30 DE JUNIO DE 2026**	
CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN		DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Prorroga No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 1703 DE 2025, hasta **el 30 DE JUNIO DE 2026**, de acuerdo con la solicitud realizada mediante oficio de fecha 03 de Diciembre de 2025 enviada por el contratista CONSTRUCCIONES MASTER SAS, de acuerdo con los siguientes argumentos: • Con fecha 10 de noviembre de 2025 se impartió la orden de Inicio de ejecución del contrato. • Se hizo visita de obra en los sitios de trabajo el día 24 de noviembre de 2025. • De acuerdo con lo anterior se deben hacer unas modificaciones a las cantidades	

de obra inicialmente contratadas.
• El plazo inicial para la ejecución del contrato vence el 31 de diciembre de 2025.
• Se necesitan hacer estudios y diseños de obras por ejecutar.
• Se necesitan hacer mínimo dos mantenimientos rutinarios

Por lo anterior, se solicita considerar esta solicitud de manera favorable. La aprobación de esta prórroga es fundamental para continuar con el proceso el próximo año, permitiendo una adecuada replanificación de los cronogramas establecidos para la ejecución de esta obra, para acatar y atender la Acción popular

Es necesario resaltar, que la prórroga acá solicitada, es indispensable para llevar a cabo la revisión y ajustes de los estudios y diseños del proyecto y llevar a cabo en su totalidad la construcción de las obras respectivas

Meta física a ejecutar en el contrato de obra:

Se contempla como alcance priorizado la intervención Soata – La Jabonera, código 54955, donde se busca mejorar la transitabilidad de las vías a intervenir, para lo cual se adelantarán obras de mantenimiento periódico y rutinario. Las actividades u obras por ejecutar son las siguientes:
• Desmonte y limpieza de zonas no boscosas
• Remoción de derrumbes menores
• Bacheo con material de afirmado
• Señalización vertical del corredor
• Limpieza y adecuación de obras de drenaje tales como cunetas no revestidas, alcantarillas, box culvert, etc.
• Mantenimiento y todas aquellas actividades de conservación necesarias para garantizar la transitabilidad del corredor, de acuerdo con las priorizaciones y evaluaciones técnicas realizadas por el contratista, la supervisión y la subdirección ejecutora.

ACTIVIDAD	TIEMPO	2025					
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
AJUSTE A ESTUDIOS Y DISEÑOS	2 MES						
EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	4 MESES						

Justificación del paso a vigencia de 2026

De acuerdo con el alcance de las metas físicas establecidas en el contrato de obra, es evidente que en la presente vigencia no es posible ejecutar la totalidad de estas y ya que el contrato cuenta con apropiación presupuestal vigente y con disponibilidad de recursos suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones pendientes, la prórroga solicitada no genera costos adicionales ni implica la necesidad de comprometer recursos de la siguiente vigencia fiscal.

La necesidad de la prórroga obedece a hechos recientes que no eran previsibles al momento de la planeación del cronograma inicial y cuya ocurrencia ha afectado directamente el desarrollo de actividades esenciales para el cumplimiento del objeto contractual. Dichos hechos, de naturaleza técnica, operativa y/o administrativa, justifican la ampliación del plazo sin que ello implique modificación alguna al valor del contrato ni afectación del presupuesto autorizado, en concordancia con la solicitud de prórroga presentada por el contratista.

En este contexto, las actividades pendientes del contrato serán atendidas mediante la constitución de la correspondiente reserva presupuestal, con cargo a los recursos apropiados en la presente vigencia, figura prevista en la normatividad presupuestal

	para garantizar la culminación de obligaciones debidamente adquiridas cuya ejecución se extiende legítimamente a la vigencia siguiente. Esta medida se adopta como consecuencia de la prórroga requerida y en estricto cumplimiento de la ley, asegurando que la continuidad del objeto contractual se financie con recursos ya comprometidos, sin generar afectación a vigencias futuras y observando plenamente los principios de transparencia, planeación y control exigidos por los órganos de control fiscal y disciplinario. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA** Se requiere ampliar el plazo del contrato, hasta el 30 de junio de 2026, con el fin de dar cumplimiento a la meta física establecida en el contrato de obra y con ello garantizar la ejecución a satisfacción de las obras, el recibo y liquidación del contrato de obra que conlleva a poder realizar las actuaciones administrativas Se contempla como alcance priorizado la intervención Soata – La Jabonera, código 54955, donde se busca mejorar la transitabilidad de las vías a intervenir, para lo cual se adelantarán obras de mantenimiento periódico y rutinario. Las actividades u obras por ejecutar son las siguientes: • Desmonte y limpieza de zonas no boscosas • Remoción de derrumbes menores • Bacheo con material de afirmado • Señalización vertical del corredor • Limpieza y adecuación de obras de drenaje tales como cunetas no revestidas, alcantarillas, box culvert, etc. • Mantenimiento y todas aquellas actividades de conservación necesarias para garantizar la transitabilidad del corredor, de acuerdo con las priorizaciones y evaluaciones técnicas realizadas por el contratista, la supervisión y la subdirección ejecutora. Se requiere modificar del contrato su "CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO. – El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2025, a partir de la Orden de Inicio que impartirá el SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y demás requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. PARÁGRAFO: Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible " Señalados en este documento, solicitando prorroga hasta el 30 DE JUNIO DE 2026 **JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTAL** La presente solicitud no requiere adición de recursos. Sin embargo, es necesario mencionar que el desarrollo y ejecución del contrato está respaldado en el Registro Presupuestal No. 742525 del 16/10/2025 que garantiza los recursos necesarios para su ejecución. **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA** Así las cosas, una vez analizando la justificación técnica del supervisor y del apoyo a la supervisión, respecto de la solicitud de prórroga del convenio, es importante señalar que, considerando la necesidad de dar cumplimiento al objeto contractual, es necesaria la continuidad del Convenio Interadministrativo, para poder ejecutar al contrato de obra derivado.

	La normativa vigente permite modificar contratos cuando existen circunstancias que afectan su ejecución. La solicitud de prórroga se enmarca en lo establecido en el artículo 1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, que contempla las situaciones excepcionales que justifican tales modificaciones. En este contexto, la situación actual del proyecto cumple con los requisitos necesarios para proceder con la modificación del contrato de interventoría. La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes. La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales. Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de PRORROGAR los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones: "(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras". En este sentido, la prórroga que se solicita no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; sumado a lo anterior, resulta necesaria para cumplir los fines que dieron lugar a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se trata de completar la ejecución de obras que se enmarcan el alcance del objeto contractual. Para esta unidad ejecutora la prórroga solicitada para el convenio resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance, y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA		La unidad ejecutora considera viable la prórroga 1 del Contrato de Obra No. 1703 de 2025, solicitada por el contratista CONSTRUCCIONES MASTER SAS hasta el 30 de junio de 2026, ya que con esta se garantizará la ejecución de las metas físicas propuestas y se lograra la Atención de la Acción Popular (Sentencia) N° 15238333003202100086000 de la cual se derivó el Contrato de Obra N° y cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTINARIO DE LA VIA 54955 SOATA - LA JABONERA, SECTOR APARTADEROS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". Así mismo, es conveniente el plazo solicitado para garantizar el cumplimiento de las metas físicas, correspondientes con la construcción de las obras postuladas.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA (Cuando aplique)		N/A
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO		JAIME ALEXANDER GONZALEZ CHOCONTA
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO		JOHAN ALEXIS TORRES REYES
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA (Cuando aplique)		
RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DEL COMITÉ AL CASO EN ESTUDIO		
RECOMENDACIÓN	**SI**	
	NO	

Al presente se adjunta formato MEPI firmado, con sus correspondientes soportes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por MOLANO RODRIGUEZ WILLIAM

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES (E)

ANEXOS (1)

Proyectado por: *JOHAN ALEXIS TORRES REYES* VoBo.
Revisado por: *ALEX DUVAN ACEVEDO PEDRAZA* VoBo.

Copia interna: